



Santiago, 04 de octubre de 2025

COMISIÓN ELECTORAL

WOMEN IN MINING CHILE

Resolución N°: 02 / 2025-B

Ref.: Respuesta a carta de reclamo Lista 2: “Legado y Futuro: Honramos lo construido, impulsamos lo que viene”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2/2025-A, la Comisión Electoral procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo del reclamo interpuesto con fecha 1 de octubre de 2025:

I. VISTOS

1. El día 1 de octubre de 2025, en el grupo de WhatsApp “Socias WIM Chile Consolidado” y otros grupos oficiales, se difundió una carta de la Lista N°1 “Más que palabras”, previamente descalificada del proceso electoral
2. La carta tenía como contenido central la renuncia voluntaria de la lista a continuar en el proceso, explicando los motivos y agradeciendo la participación de socias.
3. En su parte final, la lista expresó su decisión de respaldar a la Lista N°3 “Propósito, Continuidad y Futuro”.
4. Posteriormente, una integrante de la Lista 3 respondió en el grupo agradeciendo dicho apoyo.
5. Con fecha 01 de octubre de 2025, la Comisión Electoral dictó la Resolución N°1/2025, que:
 - Declaró la exclusión definitiva de la Lista 1 por incumplimiento sobreviniente del requisito de completitud.
 - Ordenó expresamente la comunicación oficial de esta exclusión a las socias y su publicación en los medios institucionales correspondientes, para garantizar transparencia y certeza electoral



II. NORMATIVA APLICABLE

- Lineamientos Comunicacionales Oficiales
- Protocolo Electoral 2025
- Resolución Comisión Electoral N°1/2025

III. ANÁLISIS

1. Carácter principal de la comunicación

La carta difundida se enmarca dentro del proceso electoral y tiene un carácter estrictamente informativo. Su finalidad fue comunicar a las socias, de manera transparente, los motivos de la baja de la Lista 1. Cabe precisar que, si bien la Comisión Electoral ha establecido lineamientos generales para canalizar este tipo de comunicaciones por vías oficiales, la emisión de la carta fue una decisión autónoma y voluntaria de las socias que integran la Lista 1, quienes optaron por informar directamente a la comunidad sobre la situación de su candidatura.

2. Sobre la expresión de apoyo a la Lista 3

La parte final de la carta, en que la Lista 1 señala su decisión de “aportar con su participación, respaldo y plan de trabajo a la lista ‘Propósito, Continuidad y Futuro’”, ha sido interpretada como un acto de apoyo electoral. Sin embargo, un análisis jurídico más detenido permite concluir que esta expresión no configura vulneración normativa, por las siguientes razones:

a) Contexto del apoyo

La expresión surge dentro de un comunicado para efectos de informar a las socias el motivo de la baja de la Lista 1. En este sentido:

- El objetivo del documento no fue promover votos para una lista, sino explicar a las socias el desenlace de una situación excepcional.
- El apoyo fue un elemento accesorio dentro de un texto cuyo núcleo es la renuncia y la exclusión.

b) Diferencia entre “opinión política” y “propaganda electoral”



- La propaganda electoral, según los lineamientos, está asociada a publicaciones oficiales de listas habilitadas, sujetas a control de número y formato (afiches, flyers, videos, etc.)
- La opinión política emitida por socias (aunque hubiesen sido candidatas) no se encuentra regulada ni prohibida.
- El apoyo de la Lista 1 a la Lista 3 encaja en esta segunda categoría: una declaración política de un grupo de socias ya fuera de competencia, que no utiliza recursos gráficos ni mecanismos formales de campaña.

c) Inaplicabilidad de límites de campaña

- El límite de 8 publicaciones solo aplica a listas habilitadas en competencia.
- La Lista 1 ya estaba fuera del proceso, por lo que no puede considerarse que su declaración haya infringido esa regla.

d) Carácter accesorio e irrelevancia material

- El apoyo se formula en un párrafo final, sin despliegue comunicacional, sin gráficas, sin logos, sin uso de financiamiento.
- Su impacto electoral material es limitado y no se asemeja a una ventaja indebida frente a las demás listas.
- En la ponderación de intereses, debe primar el principio de transparencia y libertad de expresión interna sobre la interpretación estricta de una eventual ventaja.

e) Vinculación con la libertad de asociación

WIM Chile es una ONG que promueve la participación de mujeres en minería bajo valores de democracia interna y pluralismo.

- Negar a un grupo de socias el derecho a manifestar hacia dónde canalizarán su apoyo luego de ser descalificadas podría interpretarse como una restricción desproporcionada a su libertad de expresión asociativa (regulada en nuestra Constitución Política de la República de Chile)
- Mientras no se traduzca en propaganda formal ni en uso de recursos institucionales para promover activamente a otra lista, la mención de apoyo debe considerarse válida.

3. Respuesta de la Lista 3



El agradecimiento de una integrante de la Lista 3 puede calificarse como un acto espontáneo de cortesía, no como una publicación oficial de campaña.

- El reglamento no prohíbe manifestaciones de gratitud dentro de los grupos.
- Carece de la estructura y formalidad de propaganda electoral.

4. Neutralidad y equidad

La neutralidad institucional se mantuvo porque la difusión fue el cumplimiento de una resolución oficial del TRICEL

- La equidad no se ve afectada, pues la comunicación no otorgó recursos adicionales a la Lista 3 ni configuró propaganda oficial.
- Se trata de una explicación necesaria del proceso, acompañada de una opinión legítima, pero no de un acto de campaña.

IV. CONSIDERANDO

Que del análisis íntegro de los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral concluye que la comunicación emitida por la Lista N°1 tuvo un carácter meramente informativo, orientado a transparentar su renuncia al proceso electoral, sin configurarse acto alguno de propaganda o vulneración a los principios de equidad y neutralidad. La mención de apoyo a la Lista N°3 constituye una expresión legítima de opinión política dentro del marco de la libertad de asociación y participación interna reconocidas por la organización, careciendo de efectos materiales que alteren la igualdad entre las listas competidoras. En consecuencia, no se advierte infracción normativa ni afectación al proceso electoral en curso.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y considerando los principios de transparencia, proporcionalidad y libertad de expresión que rigen el proceso electoral de WIM Chile:

SE RESUELVE:

1. Que la difusión de la carta emitida por la Lista N°1 “Más que palabras” constituye un acto legítimo y conforme al marco normativo interno.
2. Que no se configura infracción electoral ni vulneración a los principios de equidad, transparencia o neutralidad institucional.
3. Que el Directorio no deberá adoptar medidas adicionales, por no existir afectación al proceso electoral vigente.

Notifíquese personalmente o por los medios institucionales que correspondan a las partes interesadas; publíquese en los canales oficiales de Women in Mining Chile para



conocimiento general; incorpórese copia íntegra al expediente electoral; y archívese con constancia en los registros de la Comisión Electoral.

COMISIÓN ELECTORAL
Women in Mining Chile